



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1483/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003054, Ent. N° 2232/2021)

VISTO: estos antecedentes remitidos por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN), Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (DNSFFAA), relativos al convenio de cooperación a suscribir con la Administración Nacional de Correos (ANC) para la distribución y cobranza de tickets de medicamentos a los usuarios de dicha Dirección;

RESULTANDO: 1) que el convenio proyectado tiene por objeto impulsar entre ambos organismos, la coordinación para elaborar la logística asociada a la entrega, distribución de medicamentos y cobro de tickets a todo el país, cuyos beneficiarios son los usuarios de la DNSFFAA;

2) que de acuerdo a lo previsto en la cláusula tercera, el procedimiento a implementar consta de las siguientes etapas:

1) Retiro y recepción de envíos: **a)** la DNSFFAA, deberá comunicar a la ANC con una antelación mínima de un día hábil, el lugar de retiro de los envíos, especificando dirección y franja horaria, a través de una nota formal o un e-mail con acuse de recibo y, en su defecto, quedarán para el siguiente día, **b)** los envíos deberán estar acondicionados en paquetes de hasta 30 kg, los que serán retirados a diario en el lugar y horario que la DNSFFAA especifique para ello, **c)** el rótulo de



TRIBUNAL DE CUENTAS

envío será generado desde la plataforma: "Ahiva" de la ANC, para ello se habilitarán los usuarios y permisos necesarios para sus usos, **II)** Entrega de medicamentos: **a)** La ANC procesará los envíos recibidos en el día, verificando datos de los medicamentos, encaminado los mismos hacia su destino, de acuerdo a la norma de entrega que se detalla en los numerales siguientes, **b)** El receptor de la medicación deberá ser una persona física mayor de edad. **c)** La entrega se realizará contra presentación de cédula de identidad del receptor y la entrega se realizará en el plazo máximo de dos días hábiles, **III)** Devoluciones: para los casos en que no se concrete la entrega en el domicilio el envío permanecerá 10 días corridos en el local de la ANC antes de ser devuelto a la DNSFFAA, **IV)** Servicio de cobro de tickets: el convenio tiene por finalidad un servicio de cobranza on line para que los usuarios de la DNSFFAA puedan efectuar el pago de los tickets a través de la red de locales de la ANC o cualquier otro canal alternativo como plataformas web, dispositivos móviles, terminales de autoservicio, utilizando plataformas propias o de terceros que la ANC habilite a tales efectos. Efectuado el pago por el usuario, el sistema brindará en tiempo real la confirmación del mismo a la DNSFFAA y al día hábil siguiente en el que efectivamente se realizó la cobranza, la ANC enviará la información de dichos cobros. La ANC entregará a la DNSFFAA los fondos recaudados por su cuenta y orden mediante depósito o transferencia en la cuenta bancaria N° 001560329-00037 a nombre de dicha dirección, con cheque de la ANC dentro de los dos días hábiles siguientes al día en que efectivamente se realizó la cobranza y la transferencia dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que se realizó la cobranza, y **V)** asimismo se establece un procedimiento por extravío y/o rotura y/o hurto;

3) que la cláusula cuarta establece los siguientes costos del servicio y forma de pago: **3.a)** entrega de medicamentos: el costo del



TRIBUNAL DE CUENTAS

servicio será el que surge de la tarifa postal vigente, incluyéndose en el precio “paquete” la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal (TFSPU). La totalidad de los servicios prestados por la A.N.C., serán facturados mensualmente, a mes vencido, siempre que los mismos hayan sido utilizados por parte de la D.N.S.FF.AA. La paga de los mismos se producirá mediante la modalidad de transferencia electrónica de fondos al Banco de la República Oriental del Uruguay, cuenta corriente en pesos uruguayos número 001558208-00079 (en caso de que la A.N.C. optare por otra institución bancaria, correrá por su cuenta lo que la misma cobre por el mencionado servicio), en el plazo máximo de 30 días corridos de emitida la facturación a la D.N.S.FF.AA. Si dicha Dirección abonare las facturas presentadas por la A.N.C. a los veinte días corridos de presentada la facturación, o antes del mismo, y no existen saldos impagos al día de la emisión, la A.N.C. le hará un descuento del 10%, la cual se hará efectiva a través de una nota de crédito aplicada a mes vencido. Los precios referidos a la distribución de paquetes se ajustarán semestralmente en mayo y noviembre, de acuerdo a la variación paramétrica prevista en el convenio, **3.b)** Cobranza de tickets: Para cobros y transacciones, se establece el precio del uno por ciento (1%) sobre el monto cobrado, con un mínimo de ocho pesos uruguayos (\$U 8) por transacción. El precio contempla la modalidad de multitransacción, mediante la cual el usuario podrá abonar en el mismo acto múltiples tickets, no pudiendo superar un máximo de 15 tickets por transacción;

4) que asimismo se establece en dicha cláusula que la A.N.C. deberá: **4.a)** presentar a la División Financiero Contable de la D.N.S.FF.AA., una liquidación mensual de los pagos realizados por los usuarios conforme al presente convenio dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente en que se haya realizado el pago, y **4.b)** descontar las comisiones



TRIBUNAL DE CUENTAS

correspondientes directamente de las cantidades emergentes de las cobranzas, las que deberá depositar en un plazo de dos días hábiles en caso de realizarse mediante depósito, y en un plazo de tres días hábiles en caso de realizarse mediante transferencia bancaria;

5) que la cláusula quinta establece las siguientes obligaciones para ambas partes: tanto la A.N.C. como la D.N.S.FF.AA acuerdan cumplir con todas las obligaciones tendientes a la obtención de los objetivos señalados, comprometiendo para ello los medios técnicos, la infraestructura y los recursos humanos que dispone, de conformidad con lo que surge del presente convenio y de la normativa vigente;

6) que el plazo del presente proyecto de convenio es de un año contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, el que se considerará automáticamente prorrogado por períodos consecutivos de igual duración cada uno, salvo comunicación de voluntad rescisoria de acuerdo a lo previsto en el convenio;

7) que se adjunta proyecto de resolución ministerial, en ejercicio de atribuciones delegadas, autorizando la suscripción del convenio;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 135 de la Ley 18.172 de 31/08/2007 autoriza al Ministerio de Defensa a celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas nacionales o extranjeras para la prestación de servicios o colaboración en colaboración en actividades que, por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública le sean requeridas;

2) que el proyecto de convenio a suscribir se adecua a lo previsto en la norma legal citada, en la medida que el mismo persigue una finalidad social, no prevé erogaciones para el MDN ni merma la capacidad operativa de las dependencias de dicha cartera;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que la Administración Nacional de Correos es un servicio descentralizado prestador de servicios postales, creado como tal por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 de 05/01/1996, teniendo como principal cometido la prestación del servicio postal, admisión, procesamiento, transporte y distribución, en todas o cualesquiera de sus etapas de envíos de correspondencia y demás envíos postales, sin perjuicio de otros productos postales;

4) que el artículo 3° de la citada norma faculta a dicha Administración para realizar todos los actos jurídicos, adquirir todos los derechos y contraer todas las obligaciones conducentes al cumplimiento de sus cometidos;

5) por lo expuesto, el proyectos de convenio remitido encuadra en las atribuciones que la normativa atribuye a ambos organismos, pudiendo suscribirse en forma directa al amparo de la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal D) Numeral 1° del T.O.C.A.F;

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por los artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio de cooperación proyectado entre el Ministerio de Defensa Nacional (MDN), Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (DNSFFAA), y la Administración Nacional de Correos (ANC);
- 2) Cometer al Contador Auditor en el Ministerio de Defensa Nacional, la intervención de los gastos conjuntamente con los pagos derivados del presente convenio y el control de la afectación presupuestal con disponibilidad y que la resolución coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal (Artículo 8

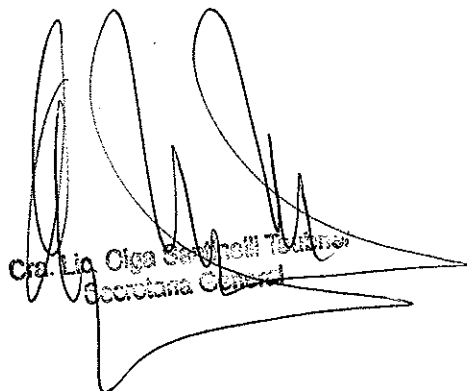


TRIBUNAL DE CUENTAS

de la Ordenanza N° 27 de 22/5/58, en redacción conferida por Resolución de fecha 16/6/10);

- 3) Comunicar al Contador Auditor destacado en el MDN;
- 4) Devolver las actuaciones.

aov


Cra. Lía Olga Sanguinetti Tejada
Secretaria General